



**PROCESO DECLARATIVO – EXISTENCIA SOCIEDAD DE HECHO  
RADICADO. 2021 00048  
DEMANDANTE: MARIA EVELIA GARRIDO**

Al Despacho del Señor Juez, informando que se omitió pronunciamiento sobre las solicitudes probatorias de la contestación de excepciones propuestas por la parte demandada (Archivos digitales 144 – 212 – 213 – 214 – 215 – 216)

Para lo que estime conveniente proveer.

San Vicente de Chucurí, 09 de febrero de 2024

**Brayan Fernando Sanabria Gómez**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER.**

San Vicente de Chucurí, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. En atención a la constancia secretarial y verificado el expediente, se observa que no hubo pronunciamiento sobre la petición de pruebas realizadas en la contestación de excepciones. Por ello, se hace necesario recordar el canon 287 del C.G.P.:

**“Adición.** Cuando la sentencia **omita resolver sobre** cualquiera de los extremos de la litis o **sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse** por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

*El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*

**Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término**

*Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”*

Por ello, la decisión incompleta fue dictada el 08 de febrero de 2024, publicada en Estado del 09 de febrero hogaño, por lo que es viable su adición de la manera aquí propuesta, por tratarse de una petición de pruebas que debe ser resuelta antes de convocatoria para audiencia inicial y nos encontramos en el término de ejecutoria al albor del canon 302 del C.G.P.



2. Dicho lo anterior, se observa que, descrito el traslado de las excepciones propuestas en las contestaciones de la demanda, el apoderado de la parte demandante solicitó el decreto de los testimonios de Bárbara Duarte Rueda, Luis Ricardo Osorio González, Luis Domingo Vargas Galvis, Isidro Vargas Rodríguez y Alirio Garcés Hernández. **En ese sentido, bajo los parámetros del artículo 212 del C.G.P., es viable proceder a su decreto; para lo cual, se le refiere a la parte que para su práctica se acogerán las reglas de la decisión del 08 de febrero de 2024.**

Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**REYNALDO ANOTNIO RUEDA ROJAS  
JUEZ**

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512ca553514481146c4df6771104358df63b039f8a8cc201bd010b7abf3729fa**

Documento generado en 09/02/2024 11:07:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**